

HERRAMIENTA: **Declaración especial de ausencia**





ELEMENTA Derechos Humanos es un equipo multidisciplinario y feminista trabajando desde un enfoque socio-jurídico y político, aportando a la construcción y fortalecimiento regional de los derechos humanos.

Adriana Muro Polo

Directora Ejecutiva

Renata Demichelis Ávila

Coordinación e investigación

Brenda Valencia Medina

Investigación

David Martín de la Fuente

Investigación

Diana Martínez Medina

Investigación y enlace local

Laura Olimpia Martínez Ramírez

Investigación

Valeria Gutiérrez Vega

Investigación

Paula Hernández Vargas

Diseño

Sitio web: <https://elementaddhh.org>

Facebook: [@ElementaDDHH](#)

Twitter: [@ELEMENTADDHH](#)

Instagram: [@elementa_ddhh](#)

LinkedIn: [@ElementaDDHH](#)

Aquí te contamos todo sobre la declaración especial de ausencia y cómo tramitarla. Se aclaran los artículos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia después de cada sección relevante.

¿Quién puede solicitar la Declaración Especial de Ausencia?

- Los familiares de la persona desaparecida.
- La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.
- Las personas que funjan como representantes legales de los familiares.
- El Ministerio Público a solicitud de los familiares.
- El asesor jurídico debidamente acreditado, a solicitud de los familiares.

[Art. 5, LDEA].

¿Qué efectos podrá tener la declaración?

El Artículo 21 de la LDEA fija los efectos mínimos que supone la declaración de ausencia. Algunos son:

- Reconocer la ausencia de persona desaparecida.
- Garantizar la protección de los bienes y derechos de la persona víctima de desaparición, así como de los hijos e hijas menores de 18 años.
- Fijar la forma y los plazos en los que las personas legitimadas puedan acceder a su patrimonio.
- Permitir que los beneficiarios del régimen de seguridad social de la persona desaparecida puedan seguir haciéndolo.
- Suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los bienes o derechos de la persona desaparecida.
- Tramitar documentos de hijos e hijas menores de 18 años.

¿Cuándo se puede solicitar?

Después de tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, el reporte o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, u otro organismo protector de los derechos humanos.

[Art. 6, LDEA].

¿Qué información debo incluir en la solicitud?

- Nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida.
- Nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida.
- Denuncia presentada al Ministerio Público o el reporte a la Comisión Estatal de Búsqueda, en donde se narran los hechos de la desaparición, incluyendo, si es posible la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición.
- Nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva con la persona desaparecida.
- Datos relacionados con el trabajo de la persona desaparecida y, si lo hubiere, su régimen de seguridad social.
- Lista de bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos.
- Efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia.

[Art. 8, LDEA].

¿Cuánto tarda en dictarse la declaración?

En un plazo máximo de seis meses a partir del inicio del procedimiento.